

ESTATUTOS DE ACEMM

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, PERSONALIDAD, VIGENCIA y FINES

Artículo 1º: Denominación, fines generales, constitución y ubicación

La ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE EMPRESARIOS DE LA MADERA Y DEL COMERCIO DEL MUEBLE (ACEMM), se constituye, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas del sector. Esto comprende los intereses generales del sector forestal y selvícolas, los de la industria de transformación de la madera y del mueble, así como la actividad comercial mayorista y minorista de los empresarios, en madera y mueble.

La sede legal de la Asociación se establece en Santander, Plaza Rubén Darío, edificio E, locales 52-54, pudiendo modificarse por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 2º: Ámbito territorial

1. Por su ámbito territorial la Asociación tiene carácter autonómico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º: Ámbito profesional de la Asociación

La Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM), es la Asociación profesional constituida por la libre asociación de empresarios y empresas que ejercen actividades económicas comprendidas en todo el sector de la madera y el mueble, o relacionadas directamente con ella, y en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4º: Personalidad jurídica

La Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición de dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

Artículo 5º: Uso de la firma

1. Están facultades, únicamente para el uso de la firma en toda clase de documentos públicos o privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, los siguientes:
 - a) El Presidente de la Asociación, o quien estatutariamente le sustituya.
 - b) El Secretario de la Asociación, dando cuenta al Comité Ejecutivo.
2. La Comité Ejecutivo de la Asociación podrá autorizar otras delegaciones de firma, necesarias para la mayor agilidad administrativa.

Será nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma de persona distinta a las previstas en este artículo.

Artículo 6º: Sometimiento al ordenamiento jurídico general

1. La Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble, se regirá en todos sus grados, por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y a los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea y demás órganos directivos, en la esfera de sus respectivas competencias, y siempre de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales sobre la materia.
2. En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 7º: Vigencia y obligatoriedad de los Estatutos

1. La Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las Leyes y en los presentes Estatutos.
2. Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

Artículo 8º: Fines de la Asociación

La Asociación ACEMM es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro. Son fines fundamentales de la Asociación:

1. La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales legítimos de sus miembros; y la defensa y promoción de la actividad comercial de sus asociados.
2. Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado. Entendiendo que la dinámica de la empresa constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y del bienestar social.
3. Fomentar la unidad de las empresas como valor positivo e indispensable de la voluntariedad de afiliación.
4. Establecer los cauces adecuados para el enlace y la colaboración interempresarial.
5. Cooperar con la Administración Pública y los Sindicatos de Trabajadores en orden a conseguir un crecimiento estable dentro del entorno de paz social necesaria, y el logro de un adecuado nivel de calidad de vida.
6. Actuar en defensa de los intereses de las empresas del sector, con absoluta independencia, tutelando sus intereses ya sea específicos o genéricos por razones de tamaño o actividad.
7. Postular un modelo económico en el que la redistribución de rentas no interfiera con la adecuada utilización de los recursos incluida la capacidad empresarial, y en el que la pequeña y mediana empresa tengan los medios necesarios para desempeñar el importante papel económico y social que debe corresponderla.
8. Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en el aspecto económico, fiscal, laboral, sindical, mercantil y cualquier otro que pudiera ser de interés del sector.
9. Atender a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cualquier materia que potencie la empresa.
10. Potenciar la imagen empresarial, difundiendo su realidad por todos los cauces que tenga a su alcance.

Los fines anteriormente señalados no constituyen, en modo alguno, limitaciones para su actuación, siendo en general cualquier otro que, dentro de la actividad representativa de los intereses económicos de la Asociación, les estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en el futuro.

Artículo 9º: Actividades

Para el cumplimiento de sus fines La Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Establecimientos de servicios propios de interés común para sus miembros.
- b) Participar en los órganos de consulta y colaboración en su ámbito territorial.
- c) Negociar con los representantes legales de los trabajadores, Convenios Colectivos de Trabajo, dentro de su ámbito.
- d) Plantear en los términos legalmente procedentes, las situaciones de conflicto colectivo laboral que puedan suscitarse en el ámbito territorial y profesional de la Asociación e intervenir en la solución de las mismas, ya afecten a todas o a alguna de las Empresas integradas en ella.
- e) Crear los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole que sean necesarios para la buena marcha, defensa y orientación de los intereses comunes de la Asociación.
- f) Dirimir las cuestiones planteadas entre los agrupados que se refieran a las actividades y fines de la Asociación.
- g) La administración y disposición de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
- h) Constituir con otras Asociaciones Empresariales, Federaciones y Confederaciones, en la forma prevista en las Leyes, así como agruparse en otras asociaciones de igual carácter que se hallen constituidas y unirse a las mismas de manera permanente o transitoria para actuaciones determinadas.
- i) Apoyar y fomentar la realización de cuantas otras actividades tiendan al mejor logro de los propios fines de la Asociación.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10º: Adquisición de la condición de miembro

1. Podrán adquirir la condición de miembro de la Asociación, todos los empresarios y empresas cuya actividad está incluida en los ámbitos territorial y profesional de aquella, y de acuerdo con las requeridas por estos estatutos.
2. Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma sobre sus derechos en el seno de la Asociación.
3. Las personas jurídicas miembros de la Asociación, participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos designados con arreglo a sus Estatutos. También podrá ser conferida a estos efectos, la representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandato debidamente autorizado.

El cese sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas, se ajustará a las propias normas de sus Estatutos.

El mandato o poder conferido a los directivos, gerentes o apoderados, tendrá carácter personal en favor del mandatario.

4. También podrán incorporarse en calidad de miembros honoríficos y o colaboradores en las condiciones que para cada caso se fijen, entidades o personas de relieve que defiendan los mismos ideales de la Asociación y tengan relación con actividades empresariales. Esta incorporación deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.

El hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos Estatutos para cualquier socio.

Los socios colaboradores tendrán derecho a ser oídos en las reuniones, pero no tendrán derecho de voto, ni serán electores ni elegibles.

Artículo 11º: Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
4. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación.
5. Examinar los libros de contabilidad, así como las actas y demás documentos de la Asociación.
6. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y, cuando sea miembro de él, en el del Comité Ejecutivo.
7. Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para negociaciones, gestiones, estudios y cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los miembros de la Asociación, siempre que para ello sean designados por el Comité Ejecutivo, en su caso.
8. Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten y se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
9. Dirigir por escrito peticiones concretas a la Asamblea General y Comité Ejecutivo, sometiendo a la consideración de las mismas la posibilidad y conveniencia de realizar acciones determinadas en orden a la defensa de intereses o derechos específicos y comunes de la Asociación.
10. Censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General o Comité Ejecutivo, la labor de éstas o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.
11. Cuantos otros derechos pudieran ser establecidos en las distintas disposiciones legales de general aplicación o por acuerdo legal de los órganos de gobierno de la Asociación.

Para que los miembros de la Asociación puedan usar de estos derechos será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. El Comité Ejecutivo podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.

Artículo 12º: Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

2. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de estos Estatutos.
3. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
4. Cumplir los estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, dentro de sus respectivas competencias.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
6. Facilitar información solvente y responsable sobre las actuaciones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Satisfacer las cuotas establecidas específicamente para contribuir al sostenimiento de la Asociación, y las especiales que se establezcan para fines concretos de la misma, en la forma acordada por los órganos de gobierno competente.
8. Facilitar a la Asociación, la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la Empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que presta sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo representa en la Asociación y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias y del Reglamento de Régimen Interior.
9. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan y fueran citados.
10. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 13º: Admisión y cese de miembros

1. Los Empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación deberán, mediante la correspondiente inscripción realizada al efecto, solicitarlo por escrito al Comité Ejecutivo, haciendo constar en dicha solicitud, de forma expresa, las circunstancias que permitan conocer su condición de empresario y el número medio de trabajadores que ocupa y su volumen de negocio, incluido en el ámbito territorial y profesional de la Asociación, así como el compromiso de cumplir en todo momento lo dispuesto en estos Estatutos y en el ordenamiento general vigente sobre la materia.

El Comité Ejecutivo, comprobados los extremos que anteceden decidirá sobre las solicitudes de admisión, en la primera reunión que se celebre.

Contra resolución negativa cabe recurso ante la Asamblea General, en un plazo no superior a cinco días.

2. La Asociación confeccionará y llevará siempre al día un cese de asociados, en el que figurarán todos sus componentes con el nombre, domicilio y características de cada uno y que podrá ser examinado por los miembros en cualquier momento.
3. La calidad de miembro termina por:
 - a) Dimisión del miembro.
 - b) Por sanción acordada por el Comité Ejecutivo, por incumplimiento por parte del miembro de los deberes que como tal miembro le corresponden, de acuerdo con los presentes estatutos.
 - c) Por pérdida de la condición en virtud de la cual adquirió la calidad de miembro.
4. Los miembros que se retrasen más de dos meses en el pago de las cuotas reglamentariamente establecidas, quedarán en suspenso en el disfrute de los derechos que como tal les correspondan, sin perjuicio de la obligación de abonar dichas cuotas, para lo cual el Comité Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, no rehabilitándose en el disfrute de los derechos hasta que no se hayan puesto de nuevo al corriente en el pago de las cuotas.

Si el retraso en el pago de las cuotas fuera superior a seis meses, el miembro de que se trate causará baja automáticamente en la Asociación, sin perjuicio de la obligación de abonar todas las cuotas correspondientes al período en que perteneció a la misma.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad del miembro, debe ser satisfecho en su totalidad. El Comité Ejecutivo a solicitud del propio asociado y en atención a las especiales características que en él concurran, podrá ampliar estos plazos hasta un máximo de dieciocho mensualidades.

Artículo 14º: Sanciones

1. El Comité Ejecutivo o el Presidente adoptarán las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos que la Asamblea General y Comité Ejecutivo, por parte de los encuadrados en la Asociación, sancionando, en su caso, las infracciones que se cometan.

2. Las sanciones serán impuestas discrecionalmente por el Comité Ejecutivo o el Presidente, en su caso, sin necesidad de formación de expediente previo. No obstante, cualquiera de estos podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la incoación de expediente o procedimiento sumario, si así lo estimaran conveniente, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En cualquier caso, la sanción se comunicará siempre al interesado por escrito, con especificación circunstanciada de los hechos que la motivan y con la advertencia expresa de que contra la misma se podrá formular los recursos que reglamentariamente procedan en un plazo no superior a cinco días o el mayor que específicamente así se indique por decisión expresa del órgano que tomó el acuerdo sancionador en atención a los especiales características del mismo, ante los órganos superiores al que impuso la sanción, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y en la legislación general sobre la materia.

3. Las sanciones que podrán imponerse por las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán las siguientes:
 - a) Reprensión privada.
 - b) Reprensión pública con apercibimiento.
 - c) Suspensión en el ejercicio de los derechos, como miembro de la Asociación, por un período máximo de seis meses.
 - d) Baja definitiva en la Asociación.

Las sanciones que anteceden se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

4. Con independencia de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación se especificarán los actos constitutivos de falta, la calificación de la gravedad de los mismos, órgano competente para la imposición de las distintas sanciones, según su gravedad, recursos que puedan interponerse, órgano ante el que deberá presentarse el recurso y plazo de presentación y de resolución.

En cualquier caso, la imposición de las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo, será independiente de las sanciones de todo tipo, que procedan contra los sancionados ante los Tribunales de Justicia.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º: Órganos de Gobierno

1. Son órganos de gobierno de la Asociación, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente.
2. La Asociación podrá estructurarse en secciones que comprende cada una de las distintas actividades específicas a las que se dedican las Empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

La determinación, organización, competencia y funciones de estas Secciones, serán acordadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, y se detallarán en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación o en anexo al mismo.

3. También podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por el Comité Ejecutivo, con la duración que para cada caso se señale. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente, deberá ser adoptado por el Comité Ejecutivo.

Las comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, a la vista de las peticiones formuladas por los miembros de la Asociación.

Sus Presidentes serán designados por el Comité Ejecutivo

4. Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación son obligatorios y honoríficos. En consecuencia, quienes los desempeñen no percibirán por ello remuneración alguna, aunque tendrán derecho a que se les indemnice por los suplidos, dietas y gastos de viaje que se originen en el desempeño de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º: Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto, por uno de los Vicepresidentes, que estará asistido por el Secretario o quien le sustituya reglamentariamente.

Artículo 17º: Funciones

Corresponde a la Asamblea General la consideración de todos aquellos asuntos que, por su excepcional interés, se sometan a su estudio y acuerdo, y especialmente los siguientes:

1. Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en el Comité Ejecutivo la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en forma adecuada y eficaz, los intereses de su cargo.
4. Aprobar los programas y planes de actuación.
5. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la Asociación, así como a los componentes del Comité Ejecutivo.
6. Conocer la gestión del Comité Ejecutivo.
7. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

Anual y automáticamente con efectos al uno de enero de cada año, las mismas se verán incrementadas con el I.P.C previsto por el Gobierno para cada año.

8. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
9. Aprobar la memoria anual de actividades.
10. Aquellos otros asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración el Comité Ejecutivo.
11. Acordar, por la mayoría cualificada, señalada en el apartado a) del punto 1 del artículo 45º de estos Estatutos, la modificación de la estructura de la Asociación y la disolución de la misma.

Artículo 18º: Reunión y adopción de acuerdos

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria.
Independientemente, el Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.
Asimismo, se convocará cuando lo acuerde mayoritariamente el Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten al menos la tercera parte de los miembros de la Asociación, debiendo entonces citar la reunión para la fecha y con el Orden del Día que, en su caso, propongan quienes solicitaran la reunión de la Asamblea, sin perjuicio de la ampliación con otros puntos, que pueda acordar el Presidente de la Asociación.
2. La Asamblea General quedará constituida de pleno derecho a efectos de adopción de acuerdos válidos, si asisten a la misma, el Presidente y el Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan y, en 1ª convocatoria por lo menos la mitad más uno de los miembros, en caso contrario, se constituirá en 2ª convocatoria transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la 1ª, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

El Orden del Día será el mismo en cada convocatoria.

3. La convocatoria para la reunión ordinaria de la Asamblea General se hará por escrito, por el Secretario, de orden del Presidente, conteniendo el orden del día, en el que se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión de formular toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a la Asamblea General, así como el lugar, fecha y hora de la reunión y con una antelación de, al menos diez días a la fecha fijada para dicha reunión. Respecto a las convocatorias para las reuniones extraordinarias se cursarán con los mismos requisitos y con una antelación al menos de cinco días. En los casos en que el Presidente lo estime conveniente, las convocatorias, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, podrán hacerse de forma colectiva a través de los medios de comunicación social.
4. Con independencia de lo señalado en los puntos anteriores, la Asamblea general se considerará estatutaria y válidamente constituida cuando, estando presentes físicamente o representados el número de miembros preciso para tomar acuerdos válidos, acuerden y acepten celebrar la reunión.
5. La Asamblea General, una vez constituida, no podrá estudiar más que aquellas cuestiones contenidas en el Orden del Día y sus acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de votos entre los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, que será de calidad.

Con las convocatorias, además del Orden del Día, se remitirán, en su caso, los informes, estudios o propuestas que se estimen convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haber tenido lugar ésta, o en la próxima reunión que se celebre.

Todos los miembros de la Asamblea, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de aquella.

Contra los acuerdos procederán los recursos que en cada caso y momento correspondan.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19º: Carácter y composición

1. El Comité Ejecutivo de la Asociación, suple a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, es el órgano permanente de Gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación estará compuesta por un mínimo de 10 miembros y hasta un máximo de 20, incluido el Presidente, Vicepresidentes, que lo serán a su vez de la Asamblea General, Secretario y Tesorero, así como de miembros vocales.
2. La Asamblea General elegirá directamente entre todos los miembros de la Asociación al Presidente y a propuesta de éste al Vicepresidente y a los demás cargos.
3. La forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se realizará conforme se establece en el Reglamento de Régimen interior, respetándose, en todo caso el protocolo siguiente:
 - a) Serán elegibles todos los empresarios asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes como tales y presenten su candidatura al efecto.
 - b) La candidatura deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Asociación, al menos con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea y deberá ir firmada por diez empresarios asociados que estén asimismo al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, o por tres miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 20º: Funciones del Comité Ejecutivo

La Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Adoptar en el ámbito de su competencia, acuerdos en relación con la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de sus miembros-
2. Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
3. Elegir, a propuesta del presidente, de entre los miembros del propio Comité Ejecutivo a sus cargos de secretario y tesorero.
4. Proponer a la Asamblea General, la defensa, en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
5. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquellas de su cumplimiento.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
7. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Comité Ejecutivo, y fijar el Orden del Día de estas reuniones y de las ordinarias.
8. Proponer a la Asamblea General, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
9. Presentar y aprobar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas sin perjuicio de la ulterior aprobación por la Asamblea General.
10. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
11. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
12. Elaborar la Memoria Anual de actividades sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
14. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante cualquier organismo y jurisdicción para la interposición de toda clase de acciones y recursos, a fin de defender en forma adecuada y eficaz, los intereses profesionales a su cargo y en defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta de la actuación a la Asamblea General.
15. Ejercerla potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
16. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes.
17. Realizar informes y estudios.
18. En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre ésta.

19. Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
20. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
21. Establecer los servicios técnicos, económicos, jurídicos, sociales o de cualquier otra índole, que se consideren convenientes para los fines de la Asociación, o el funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como contratar los servicios de asesoramiento de expertos sobre estas materias a los mismos efectos, con carácter transitorio o permanente y conocer y aprobar las actuaciones del Presidente en este sentido.
22. Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes estatutos.
23. Acordar por mayoría simple la constitución con otras Asociaciones empresariales, de federaciones o confederaciones, en la forma prevista en las leyes, así como agruparse o unirse con carácter permanente o transitorio a otras Asociaciones de igual carácter que se hallen constituidas.
24. Desarrollar, por propia iniciativa o por Delegación o encargo de la Asamblea General, cuantas otras funciones convengan a los intereses comunes de los asociados.

Artículo 21º: Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses.

En sesión extraordinaria se reunirá:

- a) Cuando lo decida el Presidente.
 - b) Cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.
 - c) Cuando lo acuerde mayoritariamente el Comité Ejecutivo.
2. La Convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, se hará en la misma forma y con los mismos requisitos señalados en el punto 3 del artículo 18º, para las de la Asamblea General.
 3. Para la adopción de acuerdos válidos por el Comité Ejecutivo será preciso que se encuentren presentes en la 1ª convocatoria además del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no asistiesen el número de miembros necesarios, y una vez transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la 1ª, quedará constituida legalmente el Comité Ejecutivo, a efectos de adopción de acuerdos válidos en 2ª convocatoria y con el mismo Orden del Día, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Independientemente, será también de aplicación al Comité Ejecutivo lo previsto en el artículo 18º punto 4 de estos Estatutos, respecto a la posibilidad de considerarse estatutariamente constituida, a efecto de adopción de acuerdos válidos. Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple de asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, que será de calidad.

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22º: Elección

El Presidente de la Asociación que lo será a su vez de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, de conformidad con las normas legales vigentes en cada momento y con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, que establecerá también la duración de su mandato y las condiciones en que éste puede ser renovado, así como los trámites a seguir en caso de vacante de la Presidencia.

Hasta tanto se establezca en el Reglamento de Régimen Interior la forma de elección del Presidente se aplicarán para la misma los requisitos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 del artículo 19º para la elección de miembros del Comité Ejecutivo, en cuanto a condición para ser candidato y presentación de candidaturas.

La elección se realizará consignando cada miembro de la Asamblea en la papeleta al efecto un nombre de los candidatos presentados al cargo de Presidente, resultando elegido el que mayor número de votos alcanzase.

Artículo 26º: Atribuciones

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
3. Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los juzgados, tribunales y organismos de la Administración Pública de cualquier clase que fueran, pudiendo otorgar los poderes necesarios a los profesionales para que se encarguen de instar, mantener, y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes de la Asociación.
4. Usar de la firma en los términos previstos en estos Estatutos.
5. Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

6. Autorizar los justificantes de ingresos.
7. Convocar las reuniones de la Asamblea y Comité Ejecutivo.
8. Designar los Asesores que estime oportunos para que, con voz, pero sin voto, participe en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación cuando lo considere conveniente.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y el Reglamento de Régimen Interior.
10. Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
11. Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
12. Rendir anualmente informe de su actuación y del Comité Ejecutivo ante la Asamblea General.
13. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes de la Asociación o en algún otro miembro del Comité Ejecutivo.
14. Velar por el normal funcionamiento de los servicios administrativos, contables, etc. de la Asociación.

DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23º: Elección

Los Vicepresidentes lo son también del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Serán elegidos por esta última en la misma forma y candidatura que el Presidente. Su número mínimo será de uno y el máximo de tres.

Artículo 24º: Funciones

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, en caso de haber más de uno, al Presidente en sus ausencias y podrán recibir en delegación funciones que, de manera accidental o permanente, pueda conferirles el Presidente. Si se produjera vacante de este, desempeñará los cometidos de la Presidencia el Vicepresidente 1º en tanto se realiza nueva elección.

DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25º: Elección

El Secretario de la Asociación lo es a su vez del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. Será elegido por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros.

Artículo 26º: Funciones

Son funciones del Secretario:

1. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de transgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
2. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Comité Ejecutivo, convocando las mismas por orden del Presidente y levantando acta de dichas reuniones, acta que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
3. Comunicar a los organismos que pueda corresponder, los acuerdos tomados en las reuniones del Comité y Asambleas, con el visto bueno del Presidente de la Asociación.
4. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
5. Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación.
6. Proponer al Comité Ejecutivo el cese del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación.
7. Custodiar los libros.
8. Informar obligatoriamente al Presidente, Asamblea General y Comité Ejecutivo, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que las constituyen.
9. Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.
10. Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma, ejerciendo la dirección y coordinación general técnico - administrativa de los órganos servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
11. Vigilar el buen funcionamiento de ficheros, archivos y estadísticas de la Asociación.
12. Redactar, en su caso, la Memoria anual de actividades.

13. Cuantas otras le sean encomendadas por el Presidente y los órganos de gobierno de la Asociación.

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otro motivo, el secretario será sustituido en sus funciones por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación o por cualquier otra persona en quien concurra la idoneidad adecuada, que serán designados por el Presidente.

DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27º: Elección

El Comité Ejecutivo elegirá de entre sus miembros, a propuesta del Presidente al Tesorero,

Artículo 28º: Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos.
2. Expedir y firmar los libramientos, que someterá a la firma al Presidente de la Asociación.
3. Firmar los talones bancarios, Juntamente con el Presidente.
4. Organizar el servicio de cobranza de cuotas, con el visto bueno del Presidente.
5. Expedir y firmar los justificantes de cobro.
6. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, que se refieran a la tenencia o depósito de fondos.
7. Bajo su personal responsabilidad podrá delegar algunas funciones, de modo, accidental o permanente, en algún miembro del personal administrativo de la Asociación.
8. Presentar cuantas veces sea requerido para ello por el Comité Ejecutivo, la situación de fondos de la Asociación.

CAPITULO IV DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º: Designación del personal

El Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretario y Presidente de la Asociación, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estimen necesario para atender la buena marcha de las oficinas.

Artículo 30º: Designación de asesores

Los Asesores de la Asociación serán designados, si fuera preciso para la buena marcha de las actividades de la misma, por El Comité Ejecutivo.

Artículo 31º: Cese del personal

El cese del personal de la Asociación deberá ser acordado por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente de la misma.

CAPITULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32º: Provisión de cargos directivos

Todos los cargos directivos de la Asociación se proveerán por elección mediante sufragio libre y secreto.

Tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser elegidos tantas veces cuantas la Asamblea les otorgue su confianza.

Los componentes del Comité Ejecutivo y el cargo de Presidente serán elegidos por la Asamblea General. Los cargos del Comité Ejecutivo lo serán por el propio Comité, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente.

Artículo 33º: Titularidad de cargos

Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante el período de mandato electoral correspondiente.

Artículo 34º: Condiciones para ser elector o elegible

Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas, así como tener una antigüedad mínima en la Asociación de tres meses antes de la convocatoria de las elecciones, excepto para ser elegido Presidente que deberá ser de seis meses.

Artículo 35º: Procedimiento electoral

En cuanto al procedimiento electoral, se estará a lo establecido en el Presente estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO Y DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36º: Carácter, procedencia, administración y destino de los recursos

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos y se sostendrá económicamente con las aportaciones de los encuadrados, mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos de gobierno de la Asociación competentes para ello.

Las cuotas ordinarias que deberá satisfacer cada miembro de la Asociación, serán fijadas por la Asamblea general. Independientemente, el Comité Ejecutivo está facultado para establecer cuotas extraordinarias o específicas para fines concretos. El sistema de recaudación de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias y específicas, será fijado por el Comité Ejecutivo.

También dispondrá de otros ingresos que eventualmente pueda obtener, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos anuales reglamentariamente establecidos, así como por los productos y rentas de sus bienes, legados, donaciones, subvenciones y cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

La Asociación administrará sus recursos, que destinará íntegramente al cumplimiento de sus fines, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará la contabilidad ajustada a la normativa legal vigente.

Tanto los libros de Contabilidad como los justificantes de cobros y pagos y demás documentos sobre la situación económica de la Asociación, estará siempre a disposición de los miembros de la misma, quienes podrán examinarlos en cualquier momento, con solo solicitarlo al Comité Ejecutivo.

Artículo 37º: Presupuestos ordinarios y extraordinarios

Para el presupuesto económico, el Comité Ejecutivo formulará el preceptivo Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, que será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones, y que se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo y Asamblea General.

Igual trámite se seguirá para la modificación de este Presupuesto y para la formalización de Presupuestos Extraordinarios, para llevar a cabo obras y servicios no previstos en el Presupuesto ordinario, así como para la aprobación, a final de ejercicio, de las cuentas generales.

En todos estos casos, los proyectos serán expuestos en las Oficinas de la Asociación con 15 días de antelación a la celebración de las reuniones del Comité Ejecutivo y Asamblea General, acompañados de sus comprobantes, para que puedan ser examinados por los encuadrados.

Artículo 38º: Excedentes del ejercicio económico

El sobrante de los Ejercicios Económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos.

Artículo 39º: Carácter de las cuotas

Las cuotas de sostenimiento de la Asociación, así como las específicas o especiales de carácter social, una vez aprobadas por los órganos competentes de la misma, y señaladas individualmente para los encuadrados, tienen carácter ejecutivo.

Artículo 40º: Depósito de los fondos de la Asociación

Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados en una o más entidades bancarias o de ahorros, a nombre de la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del comercio del Mueble (ACEMM), debiendo tener reconocida la firma de estas cuentas el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Para disponer de los mismos, serán necesarias las dos firmas reconocidas.

Artículo 41º: Efectivo en Caja

Para la atención de los gastos menores e imprevistos que puedan producirse, podrá existir en la caja de la Asociación una cantidad en efectivo, cuya cuantía no podrá ser superior a 300 euros.

Artículo 42º: Gestión económica - administrativa

La gestión económica - administrativa de la Asociación corresponde al Comité Ejecutivo y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella, la realizarán los Servicios Técnicos y Administrativos competentes, atendiendo a las decisiones y acuerdos que por dicho Comité se adopten.

Artículo 43º: Patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posean en el momento de su constitución y los que adquieran en lo sucesivo.
- b) Las acciones y títulos representativos, el capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviesen.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza, que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Las donaciones, subvenciones, legados y cualesquier otros derechos adquiridos a título lucrativo.

La titularidad del patrimonio inmueble debidamente reflejado en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por el componente órgano de gobierno.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44º: Modificación de los Estatutos

1. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, a propuesta del Comité Ejecutivo o de un número de miembros superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. En este último caso, la propuesta de modificación deberá ser sometida al Comité Ejecutivo por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
2. A la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que se hará en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 18º de estos Estatutos, deberá acompañarse el texto de las modificaciones que se pretendan introducir.
3. La Asamblea adoptará su acuerdo sobre la propuesta en la forma señalada en el artículo 18º de estos Estatutos, es decir, por mayoría simple de votos entre los asistentes.

Artículo 45º: Disolución de la Asociación

1. La Asociación sólo podrá disolverse en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea general, convocada al efecto y adoptado al menos por los dos tercios de sus asistentes.
 - b) Por resolución de la autoridad competente, con sujeción a las normas preestablecidas.
2. La propuesta de disolución podrá ser formulada por el Comité Ejecutivo en acuerdo adoptado por mayoría de al menos 2/3 de sus miembros o por lo menos la mitad de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta de disolución deberá ser sometida al Comité Ejecutivo por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. A la convocatoria para la reunión para la Asamblea General que se hará en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos, deberá acompañarse el texto de la propuesta concreta de disolución.
4. Para poder tratar sobre la disolución de la Asociación, deberá asistir a la Asamblea General, al menos 3/4 de sus miembros. Si no asistiera este "quórum", se fijará una segunda convocatoria, transcurridos por lo menos 15 días desde la primera. En esta segunda convocatoria, la Asamblea podrá decidir sobre la disolución de la Asociación, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo adaptarse el acuerdo por mayoría de al menos 3/4 partes de los votos de los asistentes.

5. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, un colegio de liquidadores, compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

Este destino deberá, en lo posible, ser afín a las finalidades de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

Reglamento de régimen Interior

1. El Comité Ejecutivo aprobará un Reglamento de Régimen Interior para la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en estos Estatutos que lo requieran.
2. Dicho Reglamento de Régimen Interior no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos.
- 3.** La modificación del Reglamento de Régimen Interior podrá ser acordada por el Comité Ejecutivo.

4. ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO I	1
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, PERSONALIDAD, VIGENCIA y FINES	1
Artículo 1º: Denominación, fines generales, constitución y ubicación	1
Artículo 2º: Ámbito territorial	1
Artículo 3º: Ámbito profesional de la Asociación.....	1
Artículo 4º: Personalidad jurídica.....	1
Artículo 5º: Uso de la firma.....	1
Artículo 6º: Sometimiento al ordenamiento jurídico general	1
Artículo 7º: Vigencia y obligatoriedad de los Estatutos	2
Artículo 8º: Fines de la Asociación	2
Artículo 9º: Actividades	2
CAPITULO II	3
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION	3
Artículo 10º: Adquisición de la condición de miembro	3
Artículo 11º: Derechos de los miembros	3
Artículo 12º: Deberes de los miembros	3
Artículo 13º: Admisión y cese de miembros	4
Artículo 14º: Sanciones	4
CAPITULO III	5
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	5
Artículo 15º: Órganos de Gobierno	5
DE LA ASAMBLEA GENERAL	5
Artículo 16º: Carácter y composición.....	5
Artículo 17º: Funciones	6
Artículo 18º: Reunión y adopción de acuerdos.....	6
DEL COMITÉ EJECUTIVO	7
Artículo 19º: Carácter y composición.....	7
Artículo 20º: Funciones del Comité Ejecutivo	7
Artículo 21º: Reuniones y adopción de acuerdos	8
DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	8
Artículo 22º: Elección.....	8
DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN	9
Artículo 23º: Elección.....	9
Artículo 24º: Funciones	9
DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN	9
Artículo 25º: Elección.....	9
Artículo 26º: Funciones	9
DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN	10
Artículo 27º: Elección.....	10
Artículo 28º: Funciones del Tesorero	10
CAPITULO IV	10
DEL PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO DE LA ASOCIACIÓN	10
Artículo 29º: Designación del personal	10
Artículo 30º: Designación de asesores.....	10
Artículo 31º: Cese del personal	10
CAPITULO V	10
RÉGIMEN ELECTORAL	10

Artículo 32º: Provisión de cargos directivos	10
Artículo 33º: Titularidad de cargos.....	10
Artículo 34º: Condiciones para ser elector o elegible.....	11
Artículo 35º: Procedimiento electoral.....	11
CAPITULO VI	11
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO - ADMINISTRATIVO Y	11
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	11
Artículo 36º: Carácter, procedencia, administración y destino de los recursos.....	11
Artículo 37º: Presupuestos ordinarios y extraordinarios	11
Artículo 38º: Excedentes del ejercicio económico	11
Artículo 39º: Carácter de las cuotas.....	11
Artículo 40º: Depósito de los fondos de la Asociación	11
Artículo 41º: Efectivo en Caja.....	12
Artículo 42º: Gestión económica - administrativa.....	12
Artículo 43º: Patrimonio.....	12
CAPITULO VII	12
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	12
Artículo 44º: Modificación de los Estatutos	12
Artículo 45º: Disolución de la Asociación	12
DISPOSICIÓN FINAL	13

En Santander a 23 de enero de 2017

Firmado

El Secretario

Vº Bº

Luis Vicente Palazuelos Muñoz

El presidente José Gabriel Saiz Saiz